



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ
Demandado	CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00213 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 355
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Acepta retiro de la demanda

El apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito electrónico del día 30 de octubre del año que avanza, manifestó al despacho su voluntad de retirar la presente demanda ejecutiva por alimentos.

Habida cuenta que la solicitud de retiro se presentó dentro del término y en la forma de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de alimentos instaurada por la señora **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ** en contra del señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Se condena a la parte ejecutante al pago de los perjuicios que se llegaren a causar en virtud de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19 de noviembre de 2020
Oficio N°: 580

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha, se dispuso oficiarles para que se sirvan LEVANTAR LA MEDIDA cautelar decretada, a través de la cual se ordenó que el señor **SUAREZ VALENCIA** debería estar en la lista de dicha central de riesgos

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19 de noviembre de 2020
Oficio N°: 581

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional
Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha, se dispuso oficiarles para que se sirvan **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar decretada, a través de la cual se prohibía al señor SUAREZ VALENCIA ausentarse del país

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19 de noviembre de 2020
Oficio N°: 582

Representante legal
SISTEMA DE TRANSPORTE METRO DE MEDELLIN
Medellín - Antioquia.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se dispuso oficiarle para que se sirva **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar de **EMBARGO** que recae sobre el **cuarenta por ciento (40%)** de los salarios, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA**, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76669c89683d27381a6225b49a36a8c8d25c6018be56802a465e26
129f355790**

Documento generado en 20/11/2020 10:52:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>